

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once de noviembre de dos mil veintidós

Radicado 05001310301920220036900

Formuló la parte actora recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de 3 de noviembre de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda (Archivo 04). Al respecto dispone el inciso 1° del **Art. 139 del C.G.P.** que “*Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso.***” (negrilla fuera de texto).”; en consecuencia, resulta claro que el auto que rechaza la demanda por competencia es irrecurrible. Así las cosas, no habrá de darse trámite alguno a los recursos propuestos por ser estos improcedentes.¹

NOTIFÍQUESE
ALVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

¹ Al respecto indicó el Tribunal Superior de Medellín en Sala Única de Decisión Civil, providencia de 14 de junio de 2022, radicado 05001-31-03-010-2018-00434-01 “(...) *la Ley es clara en determinar que el auto donde se declare la falta de competencia, el consecuente rechazo de la demanda no es objeto del recurso de apelación ni de ningún otro medio de impugnación*”

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d42127384a5ae3a12ee9d46eaa18ed678ce89d0121a3e141579bca2a6fdf3e**

Documento generado en 11/11/2022 11:48:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>